



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Comoquiera que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado se abstiene de reconocer personería al apoderado designado por el demandado.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante auto del 30 de noviembre de 2023 se notificó por conducta concluyente al extremo demandado; de lo que se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra y su corrección.

En ese sentido, el Despacho verificó que **Álvaro Schlesinger Isaza** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ibidem*, máxime, porque se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem* y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve**,

- 1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- 4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'510.000,00**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317 del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”*

Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que mediante auto adiado en 19 de diciembre de 2022, se profirió auto en que se libró mandamiento de pago y con posterioridad, el 31 de enero de 2023 Transunión allegó respuesta a la solicitud elevada por el Despacho, siendo esta la última actuación del proceso. En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en Secretaría por más de un (1) año desde el día siguiente a la notificación de la última actuación efectuado, sin que se haya llevado a cabo algún acto por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas y, de ser el caso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **Nohora Lucía Garzón** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría expídanse los oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifiquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Revisadas las presentes diligencias, se niega la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, toda vez que la plataforma Microsoft Teams, también es un medio habilitado para llevar a cabo las audiencias digitales, por consiguiente, estese a lo resuelto en auto del 19 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se procede a reprogramar la diligencia en mención para el próximo **25 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**, se previene a los interesados sobre las consecuencias de la inasistencia y demás lineamientos que se deben tener en cuenta para la audiencia, deberán atenderse las instrucciones impartidas en la providencia anterior.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Toda vez que la profesional del Derecho designada mediante auto del 13 de septiembre de 2023 no compareció al proceso, se le releva del cargo y en su lugar se designa a **Mario Alejandro Medina López** como Curador *ad litem* de los herederos indeterminados. Por Secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la Justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., incluyendo el término de comparecencia, al correo mariome1935@hotmail.com. Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. Hoy 12 de marzo de 2024, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 16 Nathalia Fernanda Bernal Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo de 317 del Código General del Proceso, que reza:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”*
Negrillas y subrayado del despacho.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que mediante auto adiado en 24 de enero de 2023 se profirió auto en que se libró mandamiento de pago y con posterioridad, el 1° de marzo de 2023 se remitieron al interesado los oficios de medidas cautelares, siendo esta la última actuación del proceso. En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en Secretaría por más de un (1) año desde el día siguiente a la notificación de la última actuación efectuado, sin que se haya llevado a cabo algún acto por la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia el desinterés frente al proceso por parte del actor, y es por ello que las actuaciones efectuadas se encuadran en lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas y, de ser el caso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **Nohora Lucía Garzón** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria expídanse los oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Incorpórese al plenario la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, sin embargo, comoquiera que realizado el ejercicio conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia la misma arrojó una suma diferente a la presentada, el Despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de **\$122'085.016,45 m./cte.**, tal y como consta en el ejercicio que obra en el expediente.

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las cautelas.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

- 1°** Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**
- 2°** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría ofíciase.
- 3°** Sin costas adicionales para las partes.
- 4°** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Incorpórese al plenario la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, por consiguiente, comoquiera que realizado el ejercicio conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia la misma arrojó una suma diferente a la presentada, el Despacho la modifica y aprueba en la suma de **\$117'863.939,19** m./cte., tal y como se observa en el ejercicio operacional realizado por el Despacho.

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Conforme el oficio No 1028 del 11 de diciembre de 2023, expedido por el Juzgado 1 Civil del Circuito, se tendrán por embargados en primer turno los remanentes que le pudieren corresponder al demandado Julián Rodrigo Arango Mesa.

Por secretaria expídase oficio comunicando que la medida surte efectos legales para que obre dentro del proceso 2023-00508.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la gestión de notificación realizada por la demandante toda vez que la envió a una dirección distinta a aquella en la que su contraparte recibe notificaciones.

Por consiguiente, se requiere a la interesada para que dentro del término de treinta (30) días se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2023, es decir, realizar la diligencia de notificación en la CARRERA 8 #16-**86**, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Agréguese a los autos el recurso de apelación presentado el 21 de febrero de 2024, a las 2:51 p.m., contra el auto emitido por el despacho el 15 de febrero último, en el que se resolvió la oposición a la diligencia de entrega presentada por el señor Fabio Téllez Méndez, y respecto del cual, ya se corrió el respectivo traslado. Así mismo, el memorial allegado por el apoderado de Miguel Piñeros Gordillo en el que lo describió.

En ese sentido, dado que, el recurso de apelación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y en atención a lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de autos, el recurso debe remitirse al superior una vez vencido el traslado previsto en el artículo 110 ibidem, lo que ya tuvo lugar, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto adiado 15 de febrero de 2024, y notificada en estado del 16 de ese mismo mes y año, en el efecto devolutivo.

Segundo. Por secretaria remitir las piezas procesales necesarias al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva, de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

El informe de títulos que antecede se pone en conocimiento del interesado, para los fines pertinentes.

De otro lado, en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso entréguese a favor de la demandante –CARLOS AUGUSTO CHAPARRO CASTILLO– las sumas de dinero depositadas por cuenta del presente asunto, hasta la concurrencia de la liquidación de costas que se encuentra aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la Oficina de Registro no dio respuesta a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2023.

De igual forma, se advierte que la parte interesada tampoco acreditó haber realizado gestión alguna tendiente a la obtención del certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-750615, por ende, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal vigente acredite haber realizado la carga procesal que se le ordenó en auto del 19 de diciembre de 2023, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Incorpórese al plenario la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, sin embargo, comoquiera que realizado el ejercicio conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia la misma arrojó una suma diferente a la presentada, el Despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de **\$51'800.602,39** m./cte., tal y como consta en el ejercicio que obra en el expediente.

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Incorpórese al plenario la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, sin embargo, comoquiera que realizado el ejercicio conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia la misma arrojó una suma diferente a la presentada, el Despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de **\$71'528.335,01** m./cte., tal y como consta en el ejercicio que obra en el expediente.

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de esta ciudad al desatar el recurso de apelación interpuesto en el proceso de la referencia.

Por Secretaría procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta para el efecto las agencias en derecho a las que se condenó a la parte demandante en el numeral 3° de la sentencia proferida el 30 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 30 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito en el presente asunto (núm. 1°, art. 317, C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Incorpórese al plenario la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, por consiguiente, comoquiera que realizado el ejercicio conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia la misma arrojó una suma diferente a la presentada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$109'268.370,00 m./cte.**, tal y como la presentó el ejecutante.

De otro lado, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el Despacho verificó que **Jaime Oliveros Caicedo** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ibidem*, máxime, porque se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem* y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

- 1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- 4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'500.000,00**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de marzo de 2024**, se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **16**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria